

# RÉGIMEN ADUANERO DE CANARIAS

Las islas Canarias no sólo compiten desde la desventaja que supone su carácter insular, sino que a ello se une el hecho de la considerable distancia que las separa de los mercados europeos, haciendo incurrir a sus productos en mayores costes de transporte y en una dilación temporal.

Las razones expuestas han conducido, de forma tradicional, al establecimiento para Canarias de un conjunto de especialidades en materia fiscal y, en particular, de especialidades dirigidas a mitigar su desventaja geográfica para el comercio de bienes.

ESPECIALIDADES ARANCELARIAS EN CANARIAS.

## *El Régimen Específico de Abastecimiento (REA)*

La exportación de determinados productos agrícolas desde el TAU permite obtener en ciertos supuestos tipificados, a quienes la realizan, una restitución a la exportación.

El REA se proyecta sobre los productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado que son esenciales en las regiones ultraperiféricas para el consumo humano, la elaboración de otros productos o su utilización como insumos agrícolas

Cada año se establece un plan de abastecimiento, en el que se determinan las cantidades de productos agrícolas y transformados que pueden acogerse al régimen, tanto para el consumo humano como para la elaboración de otros productos o como insumos agrícolas.

En el REA debemos diferenciar las medidas aplicables a:

- las importaciones de productos REA, que gozarán de una exención del arancel .

- las introducciones de productos REA, que gozarán de una subvención .
- las exportaciones o expediciones de productos que se hayan beneficiado del REA.

Las importaciones de mercancías que puedan acogerse al REA gozan de exención arancelaria.

Por su parte, las introducciones de mercancías de la UE que puedan acogerse al REA se beneficiarán de una ayuda, cuyo importe se determina tomando como referencia, para cada tipo de producto, los costes adicionales de transporte hasta Canarias y los precios de exportación a terceros países. Esta ayuda viene a compensar la no aplicabilidad de restituciones a la exportación en las ventas a Canarias.

### ***Medidas Específicas Arancelarias (MEA)***

De nuevo atendiendo a las circunstancias de insularidad y lejanía, con un mercado propio de reducidas dimensiones que dificulta el desarrollo industrial, se establecen una serie de especialidades arancelarias respecto de las importaciones que se realicen en el territorio canario.

Estas especialidades se proyectan, de una parte, sobre determinados productos industriales y, de otra parte, sobre determinados productos del sector pesquero.

Por lo que hace a los **productos industriales**, el Reglamento 1386/2011 establece la suspensión plena de los derechos del arancel aduanero común (AAC) para los bienes de equipo para uso comercial o industrial que se enumeran en el anexo I del propio Reglamento. Este arancel cero se establece con carácter temporal, hasta 31 de diciembre de 2021 y se sujeta a la condición de que estos bienes se utilicen por operadores económicos establecidos en las Islas Canarias durante un período mínimo de 24 meses a contar

desde su despacho a libre práctica.

Asimismo, se establece la suspensión plena de los derechos del AAC, con idéntico límite temporal, respecto a las importaciones a las Islas Canarias de las materias primas, las piezas y los componentes que se enumeran en el anexo II del Reglamento cuando se utilicen para la transformación industrial o el mantenimiento en las propias Islas Canarias.

En ambos casos –bienes de equipo, materias primas, piezas y componentes- la exención se sujeta a una condición futura –un destino de las mercancías- relativa a su utilización en Canarias.

### ***IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO EN CANARIAS***

En Canarias no se aplica el IVA por tanto permanecerá fuera del ámbito de aplicación del sistema común del IVA. En su lugar en Canarias se aplica un impuesto de contenido equivalente, el IGIC ( Impuesto General Indirecto Canario ).

La exclusión de Canarias del territorio IVA de la UE comporta que las mercancías que se introduzcan desde Canarias en el resto del territorio IVA de la UE deban ser tratadas como “importaciones” a efectos del IVA en tanto que las salidas de mercancías desde el territorio IVA de la UE con destino a Canarias deben ser tratadas como “exportaciones” a efectos de IVA.

La ventanilla única aduanera VEXCAN permite la presentación telemática de declaraciones de importación, exportación y aduaneras en Canarias con validez, tanto para la Administración autonómica canaria (que debe aplicar el IGIC, el AIEM y el impuesto propio canario sobre el tabaco) como para la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con lo que se evitan las duplicidades y se mejora y simplifica el control. De este modo, a partir de una única transmisión de datos, las dos Administraciones – la autonómica y la estatal- pueden gestionar los tributos implicados evitando duplicidad de declaraciones a los operadores. En

consecuencia, tanto la entrada como la salida de mercancías de Canarias, ya sea procedente o dirigida a países terceros, ya sea dirigida o procedente de otra parte del territorio de la UE, se sujeta a la presentación telemática de un DUA, cuyos datos son explotados, en ejercicio de sus respectivas competencias, por las Administraciones estatal y autonómica.

### ***El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias (AIEM).***

El AIEM es un impuesto estatal indirecto, monofásico, que grava las entregas en Canarias de los bienes que se relacionan en el Anexo I de la Ley canaria 4/2014, cuando la entrega se realice a título oneroso por los empresarios que los hayan producido.

Por lo que se refiere a las exportaciones (esto es, las salidas de mercancías del territorio canario) se declara la exención de las mismas.

En las importaciones el impuesto se devenga, con carácter general, en el momento de la admisión de la declaración para el despacho de importación (DUA) siendo el contribuyente el importador. En el que es destinatario de los bienes importados.

### ***El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)***

El IVA es un impuesto fuertemente armonizado, que no permite disponer de la flexibilidad necesaria como para hacer posible régimen particular para Canarias. Por ese motivo España negoció, al incorporarse a la CEE, que Canarias quedase excluida del ámbito de aplicación del IVA. En lugar del IVA, en Canarias se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que en gran medida es un impuesto similar al IVA pero con tipos de gravamen más bajos.

Por lo que hace a los tipos de gravamen, se aplican a las importaciones los mismos tipos que a las entregas interiores de los bienes de que se trate.

Se disponen de siete tipos de gravamen: el tipo 0%, el 2,75%, el 3%, el 7%, el 9,5%, el 13,5% y el 20% .

El tipo del 0% se aplica, entre otros, a las aguas; determinados alimentos básicos; libros, periódicos y revistas; productos grabados por medios magnéticos u ópticos de utilización educativa o cultural, bajo determinadas condiciones; petróleo y derivados de su refino; biodiesel, bioetanol y biometanol

El tipo del 2,75% (derogado) se aplicaba a la entrega de determinadas viviendas

El tipo del 3% se aplica a las industrias y productos que enumera el artículo 54 de la Ley canaria 4/2012.

El tipo del 7% es el tipo general, que se aplica a todos aquellos bienes para cuya entrega –importación- no se haya previsto expresamente otro tipo.

El tipo del 9% se aplica respecto de determinados servicios en relación con ciertos vehículos, embarcaciones y aeronaves.

El tipo del 13,5% se aplica, entre otros, a cigarros, bebidas, joyas, armas y cartuchos, perfumes, prendas de piel, relojes y películas X  
El tipo del 20% se aplica a las labores del tabaco distintas de los cigarros puros

Las entregas de bienes expedidos al resto de la UE o exportados definitivamente, ya sea por el adquirente, por el transmitente o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de ellos están exentas.

